

**González de Ribero, Blas**

**Señor. Los Libreros de los Reynos de Castilla y Leon, por si, y en nombre de los hombres doctos della, professors de todas Ciencias, curiosos del saber, y de tener en varia lección. [Impreso] / [El Doctor Ribero]**

[S.l. : s.n., ¿1636?

Signatura: FEV-AV-G-00751 (34)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# SEÑOR.



O S Libreros de los Reynos de Castilla y Leon, por si, y en nombre de los hombres doctos della, profesores de todas Ciencias, curiosos de saber, y de tener en varia leccion, y erudicion entretenido el tiempo, postrados a los Reales pies, con humildad debida, valiendose de las leyes Rea-

les, <sup>1</sup> que permiten estas suplicas (admitidas por todas las Naciones) y suspenden sus efectos <sup>2</sup> mientras se examinan sus causas, representan los daños, è inconuenientes grandes, que se originaràn, y los que se les figuen, si se executasse, y cobrasse dellos la gabela, que nueuamente se ha impuesto a todos los Libros, que se vendieren, para q̄ soliciten motiuos Reales, y toda clemencia con que se assimilan mas a Dios los señores Reyes, <sup>3</sup> y se relieue,

pleñetur atque suscipit, et si executionem postponere videatur.

Num. 1.

L. 3. tit. 13. lib. 4. Recopil. & l. 10. tit. 14. lib. 4. Recopil. & l. 3. tit. 18. lib. 8. Recopil. cap. si quando de rescript. Ancharran. conf. 3 13. a num. 1. Anguian. de legib. lib. 1. controuers. 5. per tot. præcip. num. 14. ibi: *Eiusque usus frequentissimus ferè in omnibus mundi regionibus, quarum ad nos peruenit notitia, imò (si fas est, ita loqui) nulla gens est tam immanis, & barbara, nulla natio tã longinqua, atque remota, nulla insula aded in ultimis terræ partibus constituta atque remota, nulla insula aded in ultimis terræ partibus constituta atque collocata, in qua huius ueritatis nomen non sit auditum, & summa cū laude celebratum: Quid enim esse potest, uel ad fructum melius, uel ad decus, & gloriam magnificentius, quam scandala uitare, peccata imminuentia fugere, & Principem melius instruere, ut re maturius considerata, & maiori cum deliberatione, perpenſa negotij qualitate, consilium magis salutare amplectatur, & quid ea in re faciendum sit, prudenter uideat, atque discernat? Quæ supplicatio, & rescribendi usus nihil commune habet cum in obedientia, quæ potius ipsiusmet Principis mentem am-*

*Job*

Num. 2.

Rota decis. 50. a num. 6. part. 2. diuersor. Aim. Crauet. de antiquitat. tempor. 4. part. numer. 22. Scac. de apellationib. q. 17. limitat. 20. numer. 7. ibi: *Extende secundo eandem sublimitationem, et procedat etiam, si statutum non sit conditum in præiudicium unius solius persone in indiuiduo, quo casu diceretur potius præceptum quam statutum, Rota decis. 50. num. 17. Sed etiam si esset conditum in præiudicium multarum personarum, ut puta unius quaterij ciuitatis, quia adhuc diceretur conditum in præiudicium particularis persone, & ideo posset appellari. Idem tenet Ruginellus de appellat. §. 2. cap. 3. num. 891. fol. 174. & Franc. Aponte de potest. Princip. tit. 2. §. 3. num. 17. ibi: *Et si quando constitutio, lex, aut statutum est particulare contra certum genus personarum, licet conceptum sit uerbis generalibus, licita est appellatio, & reuersus ad superiorem.**

Num. 3.

L. fin. C. de donationib. ibi: *Nihil tam peculiare fit Imperialis Maiestatis, quam humanitas, per quam sola Dei seruat imitatio, ibi Gloss. Menoch. Societat. IESV in Hieropoliticon. lib. 2. cap. 13. ibi: *Facit ergo clementia Principem Deo maxime similem, in quo omnes perfectiones æquales**

æquales sint; si tamen effectus expectemus, qui ab illis prodeunt, altera alteri prestare videtur: & in his quidem diuina clementia primum locum obtinet, quare, S. Iacobus ait: Superexaltat autem misericordia iudicium, velut in Græco est: exultat, gloriatur aduersus iudicium, quasi de illo victoriam reportauerit. Tympanus in speculo. Principum, signo 32, per totum, præcip. num. 20. ibi. Non enim quidquam est quod Imperium Romanum melius commendet gentibus, quàm clementia: hæc Casarem Deum fecit, hæc Augustum consecrauit; & Claudiano, ibi: Sola Deos æquat clementia nobis, Homobono de Bonis de statib. 2. part. cap. 1. fol. mihi 381. §. 3.

Num. 4.

Firmianus de Gabel, quem refert & sequitur Girond. eod. tract. 7. part. §. 1. à num. 15. Gu-tierr. quæst. 78. num. 3.

Num. 5.

Diui Hieronymi, ad Marcellam.

Num. 6.

Luc. de Penna in rubric. de nauicularijs seu nauclerij, lib. 11. qui dicit: Liber est lumen cordis, & speculum corporis, vitutum repertorium, vitiorum confusionem, corona prudentium, diadema sapientum, honorificentia doctorum, clarificentia rectorum, comes itineris, domesticus fidelis, socius colloquentis, collega præcedentis, vas plenum sapientia, via recta eloquentia, hortus plenum fructibus, pratum fluens floribus, mare sine fluctibus, principium intelligentia, fundamentum memoria, hostis obliuionis, amicus recordationis, vocatus properat, iussuque festinat, rogatus respondens, fideliter obediens, contra fortunas licitor, atque verus tui ductor, hortus conclusus, & fons signatus, puteus aqua viua, Paradisus absque ruina, edificans te gnarum, si reperit ignarum, nunquam patitur fastidium, et si graues eum nimium, arcana revelans, & obscura clarificans.

y exima desta carga à todos, fauoreciendo las Ciencias, Libros, y Librerias, como lo han hecho los progenitores, y mayores Monarcas del mundo. Lo primero, porque la antiguedad eximiò de todo dacio, gabela, è imposicion los Libros, y Libreros, considerando, que no ay bien que dellos en la Republica no redunde: es el Libro efigie firme, è immortal de los humanos ingenios, dixo el diuino Geronimo luz del coraçon, espejo del cuerpo, repertorio de las virtudes, confusion de los vicios, corona de los prudentes, Real diadema de los Sabios, honorificiencia de los Doctores, luz de los Governadores, compañero en este destierro, domestico fiel, consejero cõstante del que con ellos habla, y en vnidad leyendole, sociedad apacible, vaso lleno de sabiduria, recta via, y camino de la eloquẽcia, huerto, y pensil lleno de frutos, principio de inteligencia, fundamento de la memoria, enemigo del oluido, amigo de su recordacion, presto si le llaman, llamado con prontitud se accera, rogado responde, y fiel obedece, defensa Real contra la fortuna, verdadera guia, jardin cerrado, fuente sellada, y de agua viua, Paraiso sin ruina, sabio reduce al que ignorante llega, nunca se fastidia, ni disgusta, patente manifesta a todos lo mas arcano: no ay bien, que à los Libros no se deba, y contra estos priuilegios naturales ningun Principe les puso tri-

tributo, reconociendo, que de ellos recibia mayores 7 intereses para si, y toda la Republica, gastando sus aueres en su compra, estimandolos en mas, que todos sus tesoros, procurando cargar la mano, no en cosa tan precisa como son los Libros, sino en aquellas, que sirviendo de vana ostentacion <sup>8</sup> pudiesen faltar con sus cargas, y dacios, estimando en mas su falta por el bien publico, que aumento por su ostentacion, que aquel recambia en beneficio del Erario, y estotro del bien publico a quien siempre antepusieron apreciadores deste, como padres de la Republica, y vassallos.

Lo segundo, porque si bien en aprietos grandes se valieron de los vasos sagrados, <sup>9</sup> no se halla, que en las Librerias se echasse tributo, antes en estos mismos tiempos se conoce su excepcion: pues quando forman gabelas en lo vniuersal del comercio se acordaron los Legisladores <sup>10</sup> desta inmunidad debida por el objeto por las personas, juzgando por nobles los Libreros, <sup>11</sup> que las

tratan, <sup>94.</sup> sub num. 12. in fin. fol. mibi 240. In tantum quod eorum nobilitas extollitur potissimum in isto Regno, quia pro eorum mercaturis nullius Regie Dobana soluitur ex particulari priuilegio Caroli V. Imperator. No sic pro omnibus alijs rebus inuectis, sicut nec scholaris non tenetur soluere gabelam pro libris, Bellac. in commun. opin. tit. de vectig. num. 27. Et Christoual Suarez de Figueroa en su Plaza Vniuersal, discurs. 110. ibi: La profesion de Libreria merrecio en todos tiempos ser condata entre las nobles y bonrosas. Y esto lo prueba latamente con muchos sudamentos.

## Num. 7.

L. ad exhibendū 19. ff. ad exhibendū ibi: *Nā illa ratione etiā studiosi alicuius doctrinae posse dicere sua interesse, illos aut alios libros sibi exhiberi, quia si essent exhibiti, cū eos legisset, doctior & melior futurus esset.* Tympus in Ipecul. Princip. & bon. Magist. signo 3. per tot. fol. mihi 597. ibi: *Nicoclem Cypri Regem pro oblato ei libro Isocrati 12. ducatorum millia dedisse. scimus (Plin. loc. 7. cap. 30.) seu: Socrates unam orationem 20. talentis vendidit. Licet magna sit dissimilitudo inter largitionem pecuniae, & scientia. Pecuniam enim qui dedit, non habet: & qui multum dedit, multum de suo detraxit. Scientiam vero, & qui dedit, habet: & qui multum dedit, in eo, quod multum dedit sibi maiorem cumulauit.* Et plura congesit Petrus Gregor. de Republic. lib. 16. cap. 10. per totum.

## Num. 8.

Adam Contzen, lib. 8. politicor. cap. 7. §. 11. & 12.

## Num. 9.

4. Regum cap. 14. vers. 14. & 16. & cap. 18. vers. 14. cum duob. sequentib. Petr. Gregor. de Republic. lib. 3. cap. 7. á num. 17.

## Num. 10.

L. 34. tit. 18. lib. 9. Recopilation. Gutierr. de Gabel. lib. 7. q. 78. num. 3. cum duobus num. sequent.

## Num. 11.

Ioan. Baptist. de Toro in compendio, decis. 1. part. verb. Marcator librorum, fol. 335. ibi: *Mercator librorum seu librarius, an praeferrí debeat ceteris mercatoribus aliarum specierum, & non est dubium, quod nobilior quisque est, quā to nobilius habet subiectum, Capi. decis. 17. numer. 23. quinimō isti mercatores nobile subiectū habent. Scilicet libros, per quos humana scientia conseruatur, ut plura congerit ad hoc Cassan. in Cathal. glor. mundi, part. 12. cons. 73. vers. Quo modo, & de eorū nobilitate testificatur Thomas Garzonius in suo libro nūcupato la Piazza vniuersale, rubric. delli librari, vbi pluribus rationibus comprobatur istam opinionem, & in annotatione diēte rubric. in fin. nonnullos Bibliopolas famosos enumerat, sicut etiam Neap. floruerunt famosi Bibliopola Anellus S. Vitus, Nicolaus de Boëtis, Philippus de Maria, & Henricus Baccus qui edidit Regni Neap. Opusculū, & ad praesens florescunt Hēctor Soldanellus, & Ioan. Dominic. Boue, cuius qualitates laudando recenset Auditor Petra in suis addit, ad decis. Grammat. in decis.*

Núm. 12.  
Bertachin. de gabellis 7. part. num. 52. Iul.  
Ferret. cod. tract. à num. 168. Adam Contzen.  
in lib. 4. politicorum, cap. 14. & 15.

tratan, por los que las profes-  
san, con quien ellos comunicã.  
Y porque los profesores de las  
Ciencias tambien lo estan, <sup>12</sup>  
y puede suceder, que ellos mismos, ò para mejorar de Li-  
bros, o por otros fines vendan sus Librerias, y vendrian à ser  
pecheros, si à los mismos Libros se impusiesse.

Lo tercero, porque si este tributo se impone con pretext-  
to de que los Libros como immunes de gabela, estan releua-  
dos de cargas, se hallarà; que pocas, ò ninguna mercaderia  
ay, que contribuya con tantas, y hecho el computo pagan à mas  
de à cincuenta por ciento, en esta forma.

De papel blanco, que lo mas ordinario viene de Genoua, se  
paga la entrada en los puertos, y despues alcabala, y quatro reales  
en cada resma: y en el papel de marquilla ocho reales: y en el de  
marca mayor diez y seis reales: y del pergamino con que se  
enquaderna, vadan, becerro, y otros adherentes de que se for-  
ma la enquadernacion, se paga alcabala.

De cada arroba de libros, que entra de fuera de estos Reynos,  
como son Aragon, Valencia, Cataluña, Portugal, Nauarra, Flã-  
des, Francia, Alemania, y los demas Reynos estrangeros, veinte  
y quatro reales.

De cada Libro, que se imprime en estos Reynos, y fuera de-  
llos, pidiendose tassa se dà vn juego, ò libro à cada Consejero,  
todas las vezes que se pide nueva licencia, ò nueva tassa: de fuer-  
te que ha auido Librero, que de solo vn Libro ha dado cinco  
mil reales à los del Consejo, que son las Partidas de Gregorio  
Lopez, en quatro tomos, que veinte y siete juegos, que se repar-  
ten entre los del Consejo, y Libreria del Escorial montan di-  
cha cantidad, y mucho mas si fuessen los Abulenses, obras de  
Vazquez, Suarez, y otros Autores, que sus obras constan de mu-  
chos cuerpos de Libros.

Y no es pequeña carga, mas antes grauamen el mayor que se  
puede imaginar, vn accidente, que sucede en esta mercaderia,  
de que estan releuadas las mas, y es effencial en los Libros, que  
despues de auer comprado las obras de vn Autor, se denuncia

por,

3  
por el Santo Oficio, y se manda recoger, con que de la noche à la mañana ha auido Librero, que auiendo hecho empleo en estos libros, se hallò totalmente pobre, y sin recurso de poderse remediar.

Lo quarto, porque si se dieffe lugar à la exaccion desta gabela, el Arte de imprimir tan necessario en España, y que se ha procurado por tantos caminos alentar el poco exercicio, que oy ay, quedaria totalmente extinguido, porque los naturales, considerando, que se acrecientan tanto las costas, no imprimiran, ni aurà Librero, que les compre sus licencias, ni libros, porque el riesgo del despacho es notorio, la venta contingente, y la gabela de contado.

Demas que el mayor numero de Libreros naturales destos Reynos se exercitan en enquadernar los libros de las Religiones, que ellas mismas imprimen fuera del Reyno, por priuilegios especiales que tienen, y es moderadissima la ganancia que desto resulta, y se conoce con euidencia, considerando, que el Conuento de san Lorenço el Real tiene priuilegio para vender Missales, y todos los libros del Rezado, y Eclesiasticos, y los Libreros los compran, y solo facan la enquadernacion: y esto mismo se verifica en los Artes de Antonio, de que tiene priuilegio el Hospital General desta Villa, y las Cartillas la Iglesia Catedral de Valladolid, y las Religiones de la Compañia, y otras venden sus libros en sus casas, y vnos y otros por Eclesiasticos no pagan gabela: y si huuiessen los Libreros de pagarla del valor destos libros, vendrian a pagar de su casa dineros, y por eximirse desto, y vexaciones que se les haràn, dexaràn de enquadernar, con que tambien cessarà vn exercicio de los mas necessarios, que ay en la Republica, y aurà pocos, que quieran ser Libreros, como se ha visto, que por las imposiciones antecedentes no ay la mitad de librerias, que auia aora treinta años, como es notorio.

Y tambien sucede muchas vezes comprar la jornada entera de vn libro, que se imprime, y auer poca salida, ò por no auer sido à gusto, ò no ser libro venal. Y para que aya despacho, ò venderle por papel viejo, ò trocarle con otros libros: y auien-

doctores

B dose

dose de pagar alcabala desto, como en los demas contratos de permuta, compra, y vendrian a pagar doblado, que el mismo libro valia, y cessaria esta forma de despacho en gran perjuizio de los Libreros, y beneficio comun de la Republica: porque mediante esta permutacion se remiten libros de Castilla à Aragon, y de estos Reynos à los de Castilla, sin auer mas dinero que trocar pliego por pliegos, y vnos libros por otros, y con la imposicion desta gabela todos estos prouechos cessaràn, y los daños seran euidentes, y se multiplicaràn, y no aurà quien tenga este oficio, ò serà tan tenue, que importe lo mismo, que si no los huuiesse en mengua vniuersal de todos.

Lo quinto, porque demas de los inconuenientes mencionados, que redundan en perjuizio especial de los Libreros, y de toda la Republica, que es mas digno de reparo, resultan otros de igual consideracion y estima, porque la mercaderia de los libros no es tan folida, y venta tan cierta, ni de tal valor, y despacho, que sufra tributo, y estas cargas: porque demas, que muchos dellos se tardan en vender, y despachar muchos años, y que quedan infinitos inutilis, y que en muriendo los Libreros se venden librerias enteras por arrobas, y à muy bajos precios, es constante, que seria cargar esta gabela à los libros de seruiçio de Dios, de V. Magestad menoscabo de sus Reynos, y perjuizio de toda la Republica Christiana. Porque demas de que se perderia en Castilla el Arte de la Imprenta, y comercio de los libros, cosa tan insigne y necessaria, los hombres doctos, que oy estan con la pluma en la mano escriuiendo materias graues, y de importancia, perderian el animo para passar adelante en sus estudios, viendo que respeto de estos tributos no podrian imprimir, ni sacar à luz sus trabajos, que es el fin, y premio que pretenden de sus desvelos y estudios, que hã sido de muchos años à esta parte de gran importancia: porque con sus claros, y sutiles ingenios se han auentajado tãto en sus escritos a los demas Autores alienigenas, que sus libros son tenidos en gran veneracion y estima, y conocidos por esto en todo el mundo, que si ventajosos son en armas, aunque tarde, vienen a ser los Españoles los primeros en las letras diuinas y humanas, y los hombres doctos,



doctos, y Catolicos se aprouechan, y valen de su doctrina para enseñar, conseruar, y defender nuestra santa Fè Catolica en las continuas disputas, y controuerfias que tienen con los infieles, y esso cessaria totalmente, porque dos medios tenian para imprimir, y sacar sus libros a luz. El vno concertandose con los Libreros de estos Reynos, ò de fuera dellos, para que se los imprimieffen a su costa, dandoles por la licencia los libros, ò dineros que se concertauan. El otro, que quando no hallauan Librero, que los imprimieffe, los imprimian à su costa los Autores. Y ambos medios cessarian con este tributo. porque los Libreros naturales, ni estrangeros no querran encargarse de imprimirlos auiendo de pagar tan excessiuos gastos. Y los Autores tampoco se atreueran à imprimirlos a su costa por la misma razon, pues aurian de pagar lo mismo que los Libreros naturales, ni estrangeros no querran encargarse de imprimirlos, auiendo de pagar gabela sobre los demas gastos: y assi con esto se frustraràn los loables fines que se consiguen, y de incitar los animos à los estudios de las letras dignissimas de suma reuerencia, y honor <sup>13</sup> la copia de libros, y librerias veneradas de todos los Reyes, y Monarcas del mundo, que por no tener tributos sus libros las acomularon grandiosas, numerosas, y extraordinarias <sup>14</sup> para remedio de tantos males como se pronostican.

Suplican

Num. 13.  
 Polidor. Virgil. lib. 2. cap. 7. ibi: *Cum in dies magis magisque hominum in genia sola librorum copia vigeant, & ad capeffendas disciplinarum liberalium Artes, facilius omnes alliciantur, ipsa que literarum studia mirum in modum ubi que gentium storeant.* Christoual Suarez de Figueroa en la Plaça Vniuersal de todas las ciencias, discurs. 110. per tot.

Num. 14.  
 Cassaneus in Cathalogo Glor. Mundi 11. part. 39. considerat. & 12. part. 37. considerat. Petrus Greg. de Republic. lib. 16. c. 5. & c. 6 cap. 7. Christoual Suar. de Figuer. en su Plaça Vniuersal, discurs. 110. ibi: *El mismo eseruiue auer juntado el Rey Ptolomeo Filadelfo, en la*

Ciudad de Alexandria, setenta mil libros, libreria notable por dos cosas. La primera, porque aqui fue depositado el Testamèto Viejo de los 72. Interpretes: la otra por el gran numero de los cuerpos congregados en ella. Mas Aulo Gelio, i Amiano Marcelino, junto con Seneca, le crecen mas, diciendo llegò al de setecientos mil: lo que no parecerà increíble à quien considerare las famosas riquezas de los Reyes de Egipto, y los memorables gastos que bizieron en Piramides, Obeliscos, Templos, Edificios, y otras grandezas inestimables, de que cuenta algunas Budeo en las anotaciones de sus Pandeetas. Y asimismo Lazaro Baifo en su tratado de las cosas Nauales. Escriue Plinio auer becho Eumenes Rey de Pergamo, otra en competencia de la referida, donde afirma Plutarco auer se juntado treientos mil libros. Iulio Capitolino refiere otra de Gordiano Emperador, en que juntò setenta y dos mil volumenes. Y despues de auer referido otras muchas, dice estas palabras: *Tiene Italia asimismo algunas famosas, como la Biblioteca Apostolica en Roma; la del Duque de Urbino; la de los Medices en Florencia; sin otras. España des-*

descuidada en tiempos pasados en este genero de curiosidad parece florece oy mas en ella, que todas las Prouincias de Europa, por posseder infinitas librerias de personas particulares de mucha consideracion y precio, sin la Real del Monesterio de S. Lorenzo, llamado el Escorial, que viene a ser no menor marauilla q̄ la misma obra.

Num. 15.

Calsiodor. lib. 3. var. epist. 11. ibi: *Optamus cunctum diem plenum beneficiis nostris excurrere. Optamus praesita nostra radiare. Quia in ceuum uiuit, quod magnificentia principalis indulserit. Quid enim tam egregium, quam fecisse felicem? Et eo usque prestare quod se erectus superat attigisse? Beneficia siquidem sunt que Regna sublimant, & libertatis dominus iugiter potest crescere, si sibi subiectos audeat ampliare.*

Suplican humilde, y afectuosamente à V. Magestad, que imitando à sus progenitores, los fauorezca, y ampare, se duela de sus miserias, y baxa fortuna en que se hallan, sin permitir, que à vn tiempo falten sus caudales, libros, y librerias de dōde pendē todos los aciertos del bueno, recto, y acrisolado gouierno, estabilidad de los Imperios en paz y en guerra, deseando antes ser parte en sus felicidades, y medras, que causa de sus desperdicios y miserias, dixo el diuino Casiodoro: <sup>15</sup> remitiēdo la determinacion deste pūto al Consejo, para que pesadas las razones se tome resolucion conueniente, y se suspenda este tributo, que en ello recibiran merced de la liberalidad de V. Magestad, que el cielo guarde los años, que esta Monarquia ha menester, &c.

*Doct. Blasius Gundisalbus à Ribero, Consultor sancti Officij, Regalibus in Consilijs Advocatus Serenissimi Infantis Cardinalis, sanctaequē generalis Inquisitionis.*